

Ref.- FMR / Letrado Asesor

Propuesta: Dirección de Servicios Generales

ASUNTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE LA JORNADA IRREGULAR DE TRABAJO "DESCANSO COMPENSATORIO".

El Instituto Foral viene satisfaciendo los teóricos excesos de trabajo de jornada regular, mediante un sistema que precisa de su actualización a las actuales circunstancias.

Y es que ocurre, de una parte, que el espíritu del acuerdo de instancia ha podido verse superado y en gran medida desnaturalizado, toda vez que se liquidan a su amparo aquellos descansos, independientemente de la duración de los contratos de trabajo de su razón; y de otra, que no es menos cierto que el derecho al cobro de indemnización a la finalización de esos contratos temporales, generalmente de sustitución, compensa y retribuye en parte la precariedad del contrato de trabajo y su temporalidad, tal y como viene admitiendo nuestra jurisprudencia más reciente, al calor de la sentencia del TSJE.

Se impone pues en este punto, armonizar el tenor de aquel acuerdo a la luz de los actuales parámetros de justicia, eficiencia y modernidad, reajustando la aplicación del mismo y su alcance a su estricta naturaleza. Esta naturaleza no puede ser otra que la de fijar una nueva fórmula para su cálculo que simplifique el sistema anterior recogida en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta.

Igualmente, se ha considerado de interés deslindar en este punto los destinatarios de su aplicación, de forma que aparezcan definidos con suficiente claridad los casos susceptibles de abono y compensación. Así, se permite distinguir el abono del denominado concepto de descanso compensatorio de las indebidas prolongaciones de jornada u horas extraordinarias, expresamente excluidas por el Convenio de aplicación como luego se dirá.

La competencia para conocer de este asunto le corresponde a la Junta de Gobierno del IFAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos que rigen dicho Instituto.

Por todo ello quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, para su adopción, la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Único.- Disponer la aprobación con esta fecha de efectos, del denominado sistema de compensación de jornada de trabajo del IFAS, cuyo texto se incorpora como anexo. Comuníquese.

En Bilbao, a 25 de octubre de 2024

DIRECTOS DE SERVICIOS GENERALES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping stroke that starts with the initials 'P. A.' and ends with a long horizontal line.

Fdo.: Eneko Gutiérrez Coterón

EL GERENTE

A handwritten signature in blue ink, featuring a circular loop and several vertical strokes.

Fdo.: David Latxaga Ugartemendia



ANEXO

FÓRMULA DESCANSO COMPESATORIO

Fórmula:

$$\frac{\text{PRECIO PUESTO} + \text{ANTIGÜEDAD}}{\text{HORAS CONVENIO}} = \text{PRECIO HORA}$$

Este precio hora se calcula sobre el total de las horas realizadas durante la vigencia del contrato, excluidos los abonos por conceptos derivados de PRÉSTAMOS DE CONSUMO, SEGUROS Y OTRAS, y se resta lo ya abonado en el recibo salarial, correspondiente al mismo periodo.

“Las horas realizadas son las que se regulan en los artículos 23.3, 40 y 46 del Convenio, o los que los sustituyan en los siguientes convenios”.

El descanso compensatorio en ningún caso se trata de exceso de horas en cartelera, sino de una fórmula que abona el trabajo por horas reales trabajadas, en función de una cartelera que se distribuye de manera irregular a lo largo de los meses del año.

Este número total de horas está pendiente de su automatización.

Destinatarios de la fórmula:

- 1- Personal sustituto
 - a. Contratos de larga duración.
 - b. Contratos de corta duración.
- 2- Quedan excluidos aquellos trabajadores con contrato de trabajo por vacante o asimilado. Y personal fijo.

Cuándo se aplica la fórmula:

A) Una vez finalizado el contrato independientemente del año natural.

B) Salvo finalizaciones de contrato sobrevenidas en las que no se haya podido disfrutar los conceptos vacacionales y compensatorios, a petición de la persona trabajadora o sus herederos/as.

Desde cuándo aplicamos la fórmula:

1 de enero de 2025